

Sección "B"

Resolución NR014 / 13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la suscripción del Tratado de Libre Comercio, celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, DR-CAFTA (Central American Free Trade Agreement), ratificado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco, dispone en el Artículo 13, Numerales 3 y 4, el establecimiento del Principio de Portabilidad Numérica y del Principio de Paridad de Discado (implementado este último en Honduras, a partir del 14 de noviembre de 2010).

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, estableciendo el marco legal que permita una prestación eficiente de los servicios de telecomunicaciones bajo condiciones de sana y leal competencia; para lo cual emite las regulaciones y normas necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en su Recomendación UIT-T E.164 suplemento 2, presenta los diferentes mecanismos para implementar la Portabilidad Numérica, de los cuales cada país decidirá adoptar el que mejor se ajuste a las necesidades y conveniencias nacionales, consensuadas con los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR001/06 de fecha 15 de marzo de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006, desarrolló el Principio de Portabilidad Numérica, garantizando que los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones autorizados para operar en el

territorio nacional, proporcionen el derecho del Usuario/Suscriptor de solicitar la Portabilidad del Número, en la medida que técnicamente sea factible, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables.

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones a fin de establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones, y por ende CONATEL ha determinado que es necesario establecer y desarrollar el Principio de Portabilidad del Número, emitiendo las disposiciones que regulen la prestación de los servicios de telecomunicaciones que utilicen recursos de numeración de acuerdo al Plan Nacional de Numeración.

CONSIDERANDO:

Que la Portabilidad Numérica, garantiza que exista para el Usuario/Suscriptor suficiente libertad para trasladarse de Proveedor del servicio de Telefonía Móvil y Fija, facultándolo a ejercer su derecho de conservar el número telefónico cuando cambie entre Proveedores, sujeto a la asignación del recurso de numeración telefónica, en aplicación del Principio de Portabilidad del Número.

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Portabilidad Numérica contribuirá a promover la competencia en el sector de telecomunicaciones, creando incentivos para los participantes en el mercado, generando por medio de la misma, resultados socialmente deseables tales como: mejor calidad y nuevos servicios, tarifas competitivas, mayor cobertura etc., o una combinación de éstos u otros factores; por lo que la Portabilidad Numérica puede representar un factor de desarrollo socio-económico.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la implementación de la Portabilidad Numérica se requiere, la participación de todos los sectores involucrados, en especial de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil;

por tal razón, es necesario conformar el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN), órgano responsable de la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica, integrado por los representantes de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil y por CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las motivaciones anteriores y preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir el Reglamento del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN), mediante el cual se establezcan el conjunto de disposiciones que regularán las actuaciones del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación del Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 13.3 y 13.4 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, 211, 211A, 229, 236, 242 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; la Resolución NR001/06 emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de marzo de 2006; los Artículos 32, 33, 40, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN); el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Reglamento del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN)

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de disposiciones que regularán las actuaciones del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN), con el fin de garantizar en la red de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil y en la entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada la implementación de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica, así como la operación y el mantenimiento de la misma.

Artículo 2. Alcance. Definir la estructura organizativa, funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (en adelante CEPN); como el órgano responsable de la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica, en forma exitosa, eficaz y eficiente, sin menoscabo de la Calidad de Servicio de los servicios de telecomunicaciones brindados en las redes del Servicio de Telefonía móvil a todos los Usuarios indistintamente que sean portados o no portados.

Artículo 3. Definiciones de Términos. Para los efectos del presente Reglamento y las demás normativas aplicables que de éste se deriven, los siguientes términos tendrán los significados, pero no limitativos, que a continuación se indican:

Administradora de la Base de Datos Centralizada (ABDC): Entidad independiente de CONATEL y de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil, que administrará y manejará la operación de la Base de Datos Centralizada.

Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (en adelante CEPN): Órgano responsable de la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica, que estará integrado por cada uno de los representantes de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil, bajo la coordinación de CONATEL.

Comunicación: Significa cualquier información que se cursa mediante las infraestructuras de redes del Servicio de Telefonía que utilizan los recursos de numeración, e incluye: voz, datos, vídeo y audio.

CONATEL: Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Ente Regulador de las Telecomunicaciones en Honduras.

Miembro: Empresa operadora que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de carácter público.

Proveedor de Servicios: Persona natural o jurídica que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de carácter público.

Proveedor de Servicios de Telefonía Móvil: Persona natural o jurídica que cuenta con un Título Habilitante que le autoriza

para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), de carácter público.

Presidencia del CEPN: Es la dependencia u órgano del CEPN que preside el mismo y será ejercido por el Presidente de la CONATEL. En su ausencia se deberá designar otro miembro suplente.

Reglamento de Portabilidad Numérica: Reglamento que tiene como objetivo establecer las disposiciones regulatorias correspondiente a los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que conlleva la implementación y operación de la Portabilidad Numérica con la finalidad de garantizar el derecho a la Portabilidad de Número a los Usuarios y Suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil y la obligación de los Proveedores de implementarla.

Representante ante el CEPN: Es la persona debidamente autorizada por el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil, mediante el respectivo poder legal emitido por éste, a fin de que

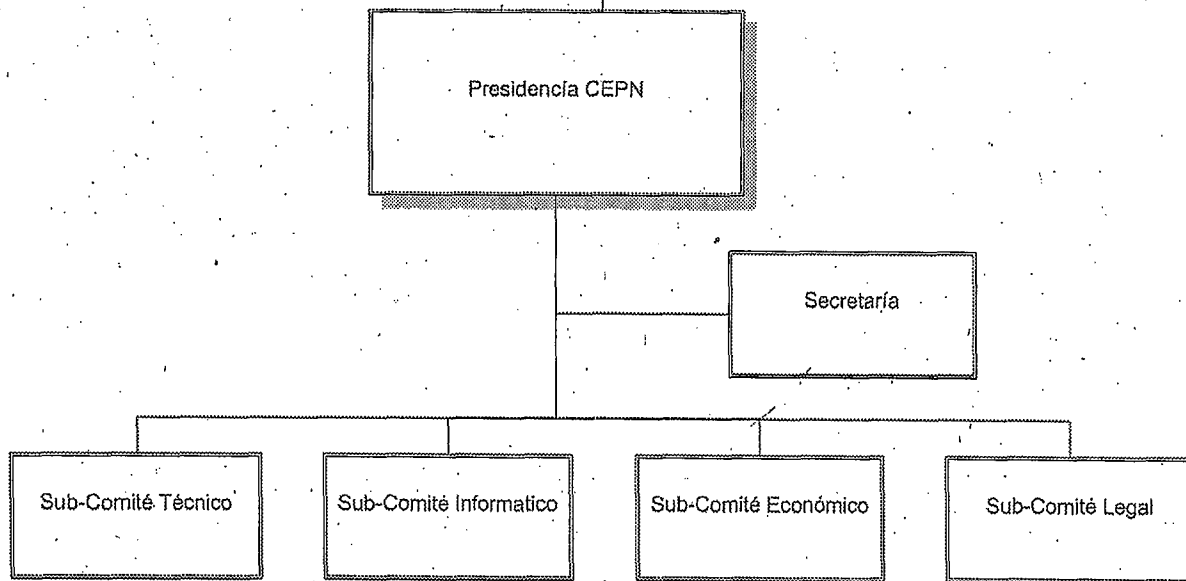
tome las decisiones relacionadas con temas de Portabilidad Numérica. Sólo podrá existir un miembro votante por cada operador o proveedor.

Secretaría del CEPN: Es la dependencia organizativa del CEPN, que asiste a la Presidencia del CEPN, y será ejercido por un miembro de la CONATEL.

Sub-Comité: Instancias del CEPN responsables de la preparación de la documentación, procesos según sea su área de competencia: Especificaciones Técnicas-Económicas-Administrativas, Legal, Financiera, publicidad, etc.

Artículo 4. Conformación del CEPN. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Portabilidad Numérica, el CEPN estará conformado por un representante de cada uno de los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil y por el Presidente de CONATEL.

Para el logro de los objetivos a lograr por el CEPN, éste tendrá la siguiente estructura organizativa:



El CEPN estará constituido por:

a) El Comisionado Presidente de CONATEL quien actuará como Presidente del Comité, pudiendo delegar éste sus facultades cuando así lo estime conveniente.

b) Una persona designada por el Presidente de CONATEL, quien actuará como Secretario del Comité, pudiendo ser cualquier miembro del CEPN.

c) Por un propietario y un suplente, en representación de cada uno de los operadores del Servicio de Telefonía Móvil obligados a la implementación de la Portabilidad Numérica.

d) Contará con el apoyo de los sub-comités constituidos según su área de competencia y de acuerdo a las necesidades propias para la implementación de la Portabilidad Numérica y actuarán en forma ad-hoc.

e) Un representante de la Administradora de la Base de Datos Centralizada (ABDC) una vez que se implemente la misma y se suscriban los respectivos contratos con cada uno de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil obligados a la portabilidad numérica y que requieran de los servicios de la ABDC.

Los Subcomités estarán integrados de la siguiente manera:

- Un representante y suplente en representación de cada uno de los Proveedores Servicio de Telefonía Móvil.
- Un representante y suplente en representación de CONATEL, quien presidirá los subcomités.

Artículo 5. Responsabilidades del CEPN. El Comité de la Portabilidad Numérica tendrá como responsabilidades la elaboración de la documentación siguiente: las Especificaciones Técnicas, Administrativas y Económicas de la funcionalidad de la Portabilidad Numérica, entre otras que se estimen convenientes realizar.

A través de esta instancia, CONATEL emitirá las instrucciones de carácter normativo en el ámbito de portabilidad numérica, a fin de llevar a cabo el proceso de socialización. El CEPN aprobará conceptos no vinculantes para CONATEL ni para la legislación del sector vigente. La estructura y la operación del mismo estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Funciones del CEPN. Para el cumplimiento de sus objetivos, el CEPN y de acorde a sus responsabilidades ejecutará y llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Promover la cooperación entre los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil y de aquéllos que tengan relación con la implementación de la Portabilidad Numérica.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil obligados a implementar la Portabilidad Numérica.
- c) Dar seguimiento al proceso de implementación de la Portabilidad Numérica, tomando las acciones necesarias para que éste se realice en los tiempos establecidos.
- d) Aprobar en forma preliminar las especificaciones técnicas respecto a la implementación de la Portabilidad Numérica.

e) Aprobar los procesos administrativos para la portación de un número de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Portabilidad Numérica.

f) Elevar a consideración y aprobación de la CONATEL todas las especificaciones, procesos y recomendaciones previamente aprobadas a lo interno del CEPN.

g) Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica.

h) Recomendar lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.

Artículo 7. Presidencia del CEPN. La presidencia del CEPN será ejercida por el Presidente de CONATEL, o a quien éste designe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

La CONATEL a través de su representante participará e intervendrá en el CEPN como un facilitador para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil como responsables de la implementación de la Portabilidad Numérica.

Artículo 8. Funciones del Presidente del CEPN. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del CEPN.
- b) Elaborar y proponer la agenda de temas por cubrir en cada reunión.
- c) Definir los plazos máximos para la atención de los temas y recomendaciones acordados en relación a la implementación de la Portabilidad Numérica.
- d) Presidir las sesiones y fungir como mediador en las discusiones del CEPN; por lo que podrá proponer por concluidas las mismas cuando así lo considere oportuno.
- e) Proponer y coordinar la integración de grupos de trabajo.
- f) Coordinar las acciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de la CONATEL en materia de Portabilidad Numérica;

g) Elevar a consideración de la CONATEL las decisiones y recomendaciones adoptadas a lo interno del CEPN, acompañando las actas respectivas, para que éste emita las resoluciones que correspondan.

h) Representar al CEPN en lo relacionado a la implementación de la Portabilidad Numérica.

i) Convocar cuando lo estime conveniente a cualquier invitado externo, para tratar asuntos relacionados a la Portabilidad Numérica.

j) Otras que considere oportuno la CONATEL o el CEPN.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría de la Presidencia.

Las siguientes son funciones de la Secretaría de la Presidencia del CEPN:

a) Verificar la asistencia a las reuniones convocadas por CEPN o su presidente, de los representantes de los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil al CEPN.

b) Mantener un registro actualizado de la información de contacto de los miembros del CEPN y de los miembros de cada uno de los integrantes de los subcomités.

c) Levantar las actas de cada sesión; hacerlas del conocimiento de cada uno de los miembros del CEPN; así como mantener un registro y control de las modificaciones y firma de las mismas por parte de los integrantes del CEPN.

d) Llevar un registro y control de toda la documentación que se genere o recopile a partir del funcionamiento normal del CEPN.

Artículo 10. Funciones del Subcomité Técnico. Las siguientes son funciones del Subcomité Técnico del CEPN:

a) Definir las especificaciones técnicas relacionadas al encaminamiento de Comunicación entre las redes de telefonía móvil en lo relacionado a la implementación de la Portabilidad Numérica.

b) Cualquier otra que le asigne el CEPN o la CONATEL.

Artículo 11. Funciones del Subcomité Legal. Las siguientes son funciones del Subcomité Legal del CEPN:

a) Brindar apoyo legal en todas las especificaciones, procesos, y recomendaciones que serán discutidas por el CEPN.

b) Cualquier otra que le asigne el CEPN o la CONATEL.

Artículo 12. Funciones del Subcomité Económico. Las siguientes son funciones del Subcomité Económico del CEPN:

a) Definir las especificaciones económicas relacionadas a los costos de implementación y operación de la Portabilidad Numérica definidos en el Artículo 18 del Reglamento de Portabilidad Numérica.

b) Cualquier otra que le asigne el CEPN o la CONATEL.

Artículo 13. Funciones del Subcomité Informático. Las siguientes son funciones del Subcomité Informático del CEPN:

a) Definir las especificaciones técnicas relacionadas al intercambio de información entre los Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil y la entidad Administradora de la Base de Datos Central.

b) Definir los procesos administrativos desde el aspecto técnico relacionados al servicio de Portabilidad Numérica.

c) Cualquier otra que le asigne el CEPN o la CONATEL.

Artículo 14. De las Sesiones. El CEPN se reunirá por convocatoria del Presidente del CEPN. De igual manera, los diferentes Subcomités se reunirán por convocatoria del Presidente de cada Subcomité.

Las sesiones del CEPN serán válidas cuando exista quórum. En caso de no existir quórum, el Presidente del CEPN propondrá la nueva fecha y hora de la sesión.

El CEPN se reunirá en forma extraordinaria siempre que sea necesario y previa convocatoria del Presidente, con una antelación de 24 horas, mediante comunicación escrita, fax, correo electrónico u cualquier otro medio idóneo, esta comunicación contendrá, como mínimo, la fecha, el lugar y la hora de celebración de la sesión e incluirá, en todos los casos, la propuesta, la agenda a desarrollar en la misma. En ningún caso incluirá en agenda, temas que no sean objeto y/o responsabilidad del CEPN o del sistema de Portabilidad Numérica a implementar.